

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CIENCIENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

1878

Escalafón del personal de Limpieza Pública Municipal referido al 30 de julio de 1.955, publicado en el B. O. de la provincia número 35 de marzo de 1.956.

Rectificaciones: a la consignación de atos, referentes a los siguientes funcionarios dependiente de dicho servicio:

Ramón Tello Félez: Queda anulado el tiempo total de servicios que figura en citado escalafón correspondiente al funcionario de referencia: 16 años, 1 mes y 26 días, y queda rectificado por el presente anuncio, dicho cómputo de total de servicios en la siguiente forma: 18 años, 11 meses y 5 días.

Juan Nalda Concepción: Queda anulado el tiempo total de servicios que figura en el escalafón de referencia: 9 años, 11 meses y 15 días, y queda rectificado por el presente anuncio dicho cómputo en la siguiente forma: 13 años, 11 meses y 15 días.

Aureo Galán Rodanés: Queda anulado el tiempo total de servicios que figura en citado escalafón correspondiente al funcionario de referencia: 13 años, 7 meses y 21 días, y queda rectificado por el presente anuncio dicho cómputo en la siguiente forma: 16 años 9 meses y 12 días.

Los cómputos rectificadas se entienden son hasta el día 30 de julio de 1.955, fecha de cierre del Escalafón.

Escalafón del personal de la Policía Municipal, referido al 30 de julio de 1.955, publicado en el B. O. de la provincia número 33 de 17 marzo de 1.956.

Rectificación: a la consignación de datos referentes al núm. 31 de orden escalafonal de Policía Municipal, correspondiente a D. José Alvarez Saseta, en situación activa:

Queda anulado el tiempo total de servicios que figura en citado escalafón correspondiente al funcionario de referencia: 12 años, 7 meses y 1 día, por haber sufrido error en consignación de datos y queda rectificado por el presente anuncio, dicho cómputo de total de servicios en la siguiente forma: 15 años, 11 meses y 19 días.

Escalafón de personal de Subalternos de la Casa Consistorial

referido al 30 de julio de 1955, publicado en el B. O. de la provincia núm. 37 de 27 de marzo de 1.956.

Rectificaciones: a la consignación de datos referentes a los números 15 y 8 de orden escalafonal correspondientes a los funcionarios de referencia que se indican:

Luis Elías Romero, Conserje Casa Ayuntamiento: Queda anulado el tiempo de servicios computables en la categoría y en el cuerpo: 9 años y 9 meses, por haber sufrido error en dichas dos consignaciones y queda rectificado por el presente anuncio dicho cómputo de servicios en la siguiente forma: 9 años, 11 meses y 15 días.

Ignacio Ochoa Calvo, Ordenanza; queda anulado el tiempo total de servicios que figura en citado escalafón correspondiente al funcionario de referencia; 9 años 11 meses y 14 días, por haberse sufrido error en consignación de datos y queda rectificado por el presente anuncio, dicho cómputo de total de servicios en la siguiente forma: 10 años, 4 meses.

Manuel Izco Jiménez, Ordenanza; queda anulado el tiempo total de servicios que figura en citado escalafón correspondiente al funcionario de referencia: 10 años, por haberse sufrido error en consignación de datos, y queda rectificado por el presente anuncio, dicho cómputo de total de servicios en la siguiente forma: 8 años, 11 meses.

Los cómputos rectificadas, se entienden son hasta el día 30 de julio de 1.955, fecha de cierre del escalafón.

Logroño 12 de noviembre de 1.956.

El Alcalde
JULIO PERNAS

1748

1901

PADRON DE ALCANTARILLADO SUPLETORIO PARA EL ACTUAL EJERCICIO

Aprobado por la Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 del actual, el Padrón Supletorio de Alcantarillado para el actual ejercicio, se habilita el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que por quienes lo deseen, presentar reclamaciones al mismo, lo habrá de hacerse por

escrito debidamente reintegrado que presentarán en el Registro General de entrada de documentos de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a una.

Se advierte que el mencionado padrón puede ser examinado durante los días y horas habilitados para la presentación de reclamaciones, en la Intervención Municipal (Negociado de Arbitrios) y asimismo que pasado el mencionado plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de noviembre de 1.956.

El Alcalde-Presidente
JULIO PERNAS

1771

Ministerio de Agricultura Dirección General de Montes, Caza y esca Fluvial

SUBDIRECCION DE MON-
TES Y POLITICA FORESTAL
Distrito Forestal de Logroño

1899

Deslinde del Monte «San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohosa» número 44 de los de utilidad pública de Pedroso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. de 1 de febrero de 1.901 y regla 34 de la R.O. de 1 de julio de 1.905.

Hago Saber:

Que recibido el expediente de deslinde del monte denominado «San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohosa» núm. 44 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, perteneciente a Pedroso y sito en su término municipal, he acordado se de vista al mismo a los interesados en la operación, cuyo anuncio de deslinde fué publicado en el B. O. de la provincia número 57 de fecha 22 de mayo de 1.956.

Lo que se hace público por medio de este B.O. a fin de que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Calle General Franco, 2-2º, de esta Ciudad donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas laborables, por las Corporaciones o particulares interesados, que asis-

tieron a la operación; quienes durante un segundo plazo, también de 15 días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que estas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.

Logroño 16 de noviembre de 1.956.

El Ingeniero Jefe
LAURO ALONSO MURGA

1769

1857

Deslinde del Monte «Agenzana Pinar y Vacariza» número 118 de El Rasillo de Cameros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. de 1 de febrero de 1.901 y regla 34 de la R.O. de 1 de julio de 1.905.

Hago Saber:

Que recibido el expediente de deslinde del monte denominado «Agenzana, Pinar y Vacariza» número 118 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, perteneciente a El Rasillo de Cameros y sito en su término municipal he acordado se de vista al mismo a los interesados en la operación, cuyo anuncio de deslinde fué publicado en el B. O. de la provincia número 76 de fecha 19 de julio de 1.956.

Lo que se hace público por medio de este B.O. a fin de que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Calle General Franco, 2-2º, de esta Ciudad donde se hallará de manifiesto, durante los días y horas laborables, por las Corporaciones o particulares interesados, que asistieron a la operación; quienes durante un segundo plazo, también de 15 días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que estas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.

Logroño 10 de noviembre de 1.956.

El Ingeniero Jefe
LAURO ALONSO MURGA

1725

Gobierno Civil de la Provincia

VACUNACION CONTRA LA FIEBRE CATARRAL

La presentación de la fiebre catarral ovina (lengua azul) puede constituir con su difusión en la próxima primavera, un serio quebranto para la riqueza ganadera ovina de nuestra Patria, y ello obliga a aplicar el precepto reglamentario de la vacunación, en época oportuna.

Además existe vacuna específica reconocida por su eficacia.

Ante ello la Dirección General de Ganadería ha dispuesto la vacunación obligatoria de la ganadería lanar española contra la fiebre catarral ovina (lengua azul), que se desarrollará con arreglo a las siguientes normas para esta provincia.

Esta vacunación alcanza a todas las reses lanares de más de seis meses de edad, que existan en la provincia y los corderos menores de seis meses en las condiciones que se determinan más adelante; debiendo estar terminada para el día primero de marzo próximo.

El momento óptimo para la vacunación del lanar es durante el tercer o cuarto mes de gestación y en plena vacuidad unos dos meses como mínimo antes de a época de monta.

No obstante, la proximidad de focos activos de la enfermedad, posponen estas indicaciones y obliga a la vacunación urgente, aún de los corderos, ya que la inocuidad de la vacuna supera a la probable contraindicación.

En consecuencia cada pueblo, de acuerdo con el veterinario titular, organizará la vacunación para realizarla en la época más adecuada, sabiendo como, ya se dice que deberá estar terminada para el día primero de marzo de 1.957.

La vacuna a utilizar en esta campaña será la elaborada por el Patronato de Biología Animal o aquella que ella autorice.

Eerán sancionados severamente por la Dirección General de Ganadería tanto los veterinarios que apliquen, como los laboratorios que preparen vacunas contra esta enfermedad, que no se hallen en la condición expresada en el párrafo anterior.

La vacunación será llevada a cabo por los veterinarios titulares bajo la vigilancia de la Jefatura Provincial de Ganadería, quien en casos particulares podrá disponer la mejor oportunidad así como designar a veterinario libre a las órdenes del veterinario titular, para la aplicación del tratamiento.

Los veterinarios pedirán la vacuna, con la antelación debida, la Jefatura Provincial de Ganadería, indicando las dosis que precisen.

El Servicio Provincial de Ganadería, con la autorización de la Dirección General de Ganadería podrá ordenar la inmovilización de los efectivos de ganado lanar afectados por el tratamiento, cuando lo estime indispensable para la buena marcha de la vacunación y adquieran la inmunidad debida.

Los veterinarios que efectúen la vacunación, a las dos y cuatro semanas de realizada, informarán al Servicio Provincial de Ganadería, de cuantas novedades hubieran observado en estos períodos.

El ganado vacunado puede ser también vacunado, pero por ahora será voluntario solamente.

Los gastos a satisfacer por los propietarios de las reses vacunadas serán una peseta y treinta céntimos por res ovina o lanar y tres pesetas y treinta céntimos por cabeza vacuna. De estas cantidades los veterinarios liquidarán a la Jefatura Provincial de Ganadería los treinta céntimos por res tratada, para gastos de la campaña.

Las Hermandades y Alcaldías quedan obligadas a dar al veterinario titular la relación de todos los propietarios de ganado lanar, sea en el número que fuere, existentes en cada jurisdicción; señalando de acuerdo con él los días y sitio para la vacunación.

Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, veterinarios y autoridades locales, en el cumplimiento de lo ordenado, serán sancionados con arreglo a lo establecido en los capítulos XVII (artículo 186) y XXII del Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento de ganaderos y autoridades.

Logroño 19 de noviembre de 1.956.

El Gobernador Civil
1902

Servicio Provincial de Ganadería CIRCULAR

1904

En cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalasia contagiosa en el término municipal de Nalda.

Que fué declarada oficialmente con fecha 7 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 19 de noviembre de 1.956.

El Gobernador Civil
CIRCULAR

1905

En cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalasia contagiosa en el término municipal de Albelada.

Que fué declarada oficialmente con fecha 27 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 19 de noviembre de 1.956.

El Gobernador Civil
CIRCULAR

1907

En cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalasia contagiosa en el término municipal de Logroño.

Que fué declarada oficialmente con fecha 14 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 19 de noviembre de 1.956.

El Gobernador Civil

Distrito Mineo de Zaragoza ANUNCIO

1903

PROVINCIA DE ZARAGOZA, HUESCA, SORIA Y LOGROÑO

CONSUMO DE GAS-OIL

El Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles remite

a esta Jefatura para su publicación lo siguiente:

«Para rectificar y poner al día las cifras de consumo de gas-oil registradas en esta Jefatura de Minas y en previsión de tener que regular la distribución del mismo entre aquellas actividades industriales que indispensablemente lo precisen, sujetándose a las prescripciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955 (B. O. de 17 de julio), sobre utilización de combustibles sólidos y líquidos y normas complementarias contenidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda e Industrias de 24 de diciembre de 1955 (B. O. del 29), los usuarios actuales consumidores de dicho carburante, cuya industria dependiente del ramo de Minas radique en este Distrito Mineo, presentará en esta Jefatura de Minas correspondiente en el plazo de QUINCE días, declaración en la que hagan constar los siguientes extremos:

1.º Los consumos realizados del citado carburante durante cada uno de los meses comprendidos entre el 1 de julio de 1955 y 30 de junio de 1956.

2.º Especificación de las características esenciales de la industria y elementos instalados, en que aquel carburante se utilice y

3.º Justificación de la necesidad de su empleo y en caso de ser indispensable, cantidades mínimas que se precisen».

Zaragoza 17 de noviembre de 1956.

El Ingeniero Jefe,
Insértese:
El Gobernador Civil,

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del DISTRITO MINEO DE ZARAGOZA.

Hago Saber: Que se ha admitido con fecha 28 de septiembre 1.956 a D. Manuel Iglesias de la torre vecino de Oviedo una solicitud que ha presentado en 14 de julio de 1.956 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 36 pertenencias de mineral cobre y otros con el nombre de San Pedro núm. 3.225 sita en el término de Canales de la Sierra (Logroño) paraje llamado el Reguero, llamado Tres Cuartos en el centro de La Solana.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca del transversal, que está junto al reguero llamado Tres Cuartos y en términos de La Solana. Desde el centro de la boca del transversal, en dirección Este trescientos metros y se colocará la primera estaca. Desde primera a segunda en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca. Desde segunda a tercera en dirección Oeste 600 metros y se colocará la tercera estaca. Desde tercera a cuarta en dirección Sur 600 metros (Desde cuarta a punto de partida en dirección Este se medirán 300 metros, cerrando así el perímetro que comprende las 36 hectáreas solicitadas. Los productos que se piensan obtener son cobre y otros minerales. Los terrenos afectados por esta denuncia pertenecen al Ayuntamiento de Canales de la Sierra.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados de este permiso de investigación presenten sus recla-

maciones dentro del plazo improrrogable de 30 días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza 10 de noviembre de 1.956.

1745

Delegación Provincial de Industria de Logroño

1846

CONSUMO DE GAS-OIL

«Para rectificar y poner al día las cifras de consumo de gas-oil registradas en esta Delegación de Industria y en previsión de tener que regular la distribución del mismo entre aquellas actividades industriales que indispensablemente lo precisen, sujetándose a las prescripciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955 (B. O. de 17 de julio), sobre utilización de combustibles sólidos y líquidos y normas complementarias contenidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda e Industrias de 24 de diciembre de 1955 (B. O. del 29), los usuarios actuales consumidores de dicho carburante, cuya industria radique en esta provincia, presentarán en esta Delegación de Industria en el plazo de 15 días declaración en la que hagan constar los siguientes extremos:

1.º Los consumos realizados del citado carburante durante cada uno de los meses comprendidos entre el 1 de julio de 1955 y 30 de junio de 1956.

2.º Especificación de las características esenciales de la industria y elementos instalados, en que aquel carburante se utilice y

3.º Justificación de la necesidad de su empleo y en caso de ser indispensable, cantidades mínimas que se precisen».

Logroño, 12 de noviembre de 1956.

El Ingeniero Jefe,
JOSE LAPEÑA

1719

Delegación de Hacienda

ANUNCIO PARTICULAR

1884

Extraviado por D. Virgilio Sancho Tijero, el resguardo de depósito señalado con los números 21 de entrada y 4656 de Registro, importante 5.000 ptas. constituido en 10 de noviembre de 1952, para responder de un servicio de mercadería con el vehículo S-6469 y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para oír reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal en la Intervención de Hacienda de Logroño, dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario quedará nulo citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tan

to el correspondiente duplicado.
Logroño 14 de noviembre de
1.956.

El Delegado de Hacienda
J. DIAGO

1714

ANUNCIO OFICIAL

1833

Canje de carpetas provisionales de una deuda amortizable 4 por 100 Emisión de 26 de Junio de 1.953 por Títulos definitivos.

De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 14 de septiembre e Instrucción de 19 de octubre (B.O. di 24), el canje de Carpetas de Deuda Amortizable 4 por 100 emisión de 26 de Junio de 1.953 por los Títulos definitivos, dará comienzo el día 25 actual.

Se solicitará por duplicado y en los modelos oficiales de facturas que se facilitarán gratuitamente en la Intervención de Hacienda de esta provincia, advirtiendo que serán rechazadas las que contengan enmiendas, raspaduras, interpolaciones, o las que no hayan sido redactadas con arreglo a las indicaciones que se contienen en el modelo oficial de factura y a lo previsto en la Instrucción citada.

A partir de 1 de diciembre de 1956, fecha en que se celebra el primer sorteo de amortización de los nuevos Títulos, si se solicitara el canje y hubiesen transcurrido más de diez vencimientos contados a partir de 1 de enero de 1.957, los Títulos se entregarán únicamente con los cupones correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de las respectivas facturas. Si entre los presentados hubiese alguno amortizado, a quien se adjudique sólo tendrán derecho a pedir el reembolso del capital dentro del plazo fijado en el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de Julio de 1911, computado desde la fecha en que el Título por estar amortizado se considera llamado a reembolso, sin abono de intereses después de dicha fecha.

Logroño 8 de noviembre de 1.956.

El Delegado de Hacienda
1687

Ayuntamiento de Haro
EDICTO

1813

Vacantes en esta Corporación dos plazas de Vigilantes de Arbitrios con el haber anual de seis mil quinientas pesetas y dos pagas extraordinarias, la primera de las cuales ha sido puesta a disposición de la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles y existiendo también otra vacante de Guardia Municipal devuelta por la citada agrupación y dotada con los mismos haberes, por la presente se convoca concurso—oposición para cubrir en propiedad ambas plazas.

Podrán tomar parte en los concursos—oposición convocados, las personas que reúnan las condiciones generales de capacidad, señaladas en el artº 19 del Vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y hayan cumplido los 21 años, sin exceder de los 45. A los efectos de la edad máxima señalada serán computados los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegrados,

al Sr. Alcalde y las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los treinta días hábiles siguientes al en que aparezca este Edicto en el B. O. de la Provincia.

A la solicitud acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

- a).—Certificación de nacimiento.
- b).—Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la residencia del solicitante.
- c).—Certificado de antecedentes penales.
- d).—Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico, que le impida el ejercicio de la función.
- e).—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- f).—Certificado, en su caso, de los servicios prestados a la Administración Local.
- g).—Cuántos documentos acrediten los méritos que se aleguen.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y se verificarán después de transcurridos dos meses de la publicación de esta convocatoria y en el día y hora que oportunamente se señale

Los tribunales calificadoros, se organizarán de acuerdo con el artº 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y cada uno de sus miembros calificará a los aspirantes con puntuaciones de 0 a 10, exigiéndose la puntuación media para ser declarado apto y entre los que obtengan esta puntuación, el Tribunal atendiendo a los méritos alegados y probados, hará la oportuna propuesta, en la que no podrá incluir números superior al de vacantes.

Los méritos serán valorados libremente por el Tribunal.

A tenor de lo acordado por la Corporación Municipal los Vigilantes de Arbitrios de nuevo ingreso, en caso de amortización de la plaza podrán ser destinados al Cuerpo de Policía Municipal o servicios análogos.

Las pruebas a realizar, serán las siguientes:

PARA LA PLAZA DE GUARDIA MUNICIPAL

Un ejercicio escrito de una hora de duración, que versará sobre escritura al dictado, redacción de una denuncia por incidente en la vía pública, resolución de un caso de aplicación del Código de Circulación y resolver varios problemas elementales de aritmética.

Un ejercicio oral de diez minutos de duración que versará sobre cultura Genenera l.

PARA LA PLAZA DE VIGILANTES DE ARBITRIOS

Un ejercicio escrito de una hora de duración, que versará sobre escritura al dictado, un parte a la Alcaldía por defraudación a la Hacienda Municipal y resolución de varios problemas aritméticos

Un ejercicio oral de veinte minutos de duración, que consistirá en contestar a dos temas, sacados al azar, de los comprendidos en el programa que figura en esta convocatoria en materia de hacienda y uno de la parte general.

PROGRAMA

Parte general

Tema I.—El Alcalde y los Tenientes de Alcalde: Su nombramiento y funciones.

Tema II.—El pleno y la comisión Permanente: Su constitución y funcionamiento.

Tema III.—Idea general del pre-

supuesto y de las ordenanzas Fiscales.

Tema IV.—Los funcionarios municipales: Sus clases.—Nombramiento, derechos y deberes de los funcionarios municipales.

Tema V.—Régimen disciplinario de los funcionarios municipales.

Hacienda Local

Tema I.—Ordenanzas Fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Haro, sobre arbitrios con fines no fiscales, contribuciones especiales y derechos y tasas.

Tema II.—Ordenanzas Fiscales sobre imposición municipal. Imposición y ordenación de exacciones.

Tema III.—Procedimientos para la cobranza de las exacciones municipales.

Tema IV.—Defraudación e infracciones reglamentarias.—Clasificación de calles y plazas a efectos de la aplicación de las exacciones municipales.

Tema V.—Tarifas de las exacciones municipales sobre arbitrios con fines no fiscales

Tema VI.—Tarifas de las Ordenanzas fiscales sobre placas y patentes, vigilancia de establecimientos, Plaza de Abastos y báscula municipal.

Tema VII.—Ordenanza fiscal sobre vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros alimentos destinados al abasto público.

Tema VIII.—Tarifas de exacciones municipales sobre apertura de calicates o zanjas, ocupación de la vía pública con escombros, vallas y andamios, verbenas y fiestas callejeras, licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Tema IX.—Ordenanzas Fiscales sobre el rodaje y arrastre por vías municipales y sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Tema X.—Ordenanza fiscal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos: Fundamento de la imposición y tarifa.

Tema XI.—Ordenanza fiscal sobre el consumo de bebidas etc: obligación de contribuir, administración y cobranza.

Tema XII.—Tarifas de pescados, bebidas y carnes.

Haro, 5 de noviembre 1.956

El Alcalde

1699

1627

Extracto del proyecto de contrato del préstamo concertado entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España para construcción de un matadero municipal.

Concertado entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España un préstamo por importe de un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco ptas (1.198.445) destinado a la construcción de un matadero Municipal, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1956 el correspondiente proyecto de contrato, se inserta a continuación un extracto del mismo para que, cumpliendo la vigente legislación quede expuesto al público a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan ser presentadas reclamaciones contra el mismo y contra el expediente seguido para la contratación del préstamo citado,

Dicho contrato, en extracto, es como sigue:

1.º— El día en que se formalice el contrato el Banco de Crédito Local de España abonará en la cuenta corriente del préstamo abierto a favor del Ayuntamiento de Haro

la cantidad de 1198,445 ptas. Los saldos acreedores de ésta cuenta devengarán 0,50/º anual a favor del Ayuntamiento.

2.º— El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo sus intereses y comisión en el plazo de 50 años, mediante el pago de 50 anualidades iguales calculadas a interés compuesto del 4,35/º (interés: 4/º, comisión: 0,35/º)

Tales anualidades serán satisfechas en fracciones trimestrales.

3.º— Sin perjuicio del carácter de acreedor preferente con el que el Ayuntamiento de Haro considera al Banco de Crédito Local de España, quedan afectados especialmente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento los siguientes recursos.

a).—Arbitrio sobre el consumo de carnes y bebidas.

b).—Derechos por la prestación del servicio de aguas.

Ambos recursos están afectados actualmente en garantía de las operaciones de crédito formalizadas con el Banco de Crédito Local en escrituras públicas de 16-3-27, 20-6-44 y 27-10-45, y serán considerados en todo caso como en depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

4.º—En caso de reincidencia por incumplimiento de las operaciones de pago, el Banco de Crédito Local podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos en garantía.

5.º—El Ayuntamiento de Haro se compromete a ingresar mensualmente en las cajas del Banco de Crédito Local de España dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe necesario para cubrir la dozava parte de la suma de las anualidades resultantes de los tres contratos del préstamo en periodo de amortización más la correspondiente a la presente operación.

Haro, 9 de octubre de 1956

El Alcalde

1509

Administración de Justicia

1897

D. Antonio Gutiérrez Población Juez de Instrucción de Nájera y su partido.

Por el presente hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento de apremio, contra el penado Rodrigo Bezares Sito, para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado en causa número 3 del año 1952 en la que se ha acordado sacar a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, las fincas que luego se dirán como de la propiedad de dicho penado, anunciándose dicha subasta por término de 20 días y señalándose para dicho acto el día doce de diciembre próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción.

INMUEBLES DE REFERENCIA

En Jurisdicción de Bobadilla y sitio del Quemado de cinco áreas que linda Norte, Ezequiel Maestro; Sur, monte; Este, Cirizco Tobias y Oeste lleco. Tasada en 300 ptas.

Segunda.—Otra en el Quemado

de 5'37 áreas que linda al Norte Trinidad Manzanares; Sur, Josefa Manzanares; Este, Pedro Lacace y Oeste Trinidad Manzanares, tasada en 500 ptas.

Tercera.—Otra en las Raposeras de 10'48 áreas que linda Norte, Ulpiano Echenusia; Sur, Juan Sobrón; Este, Ambrosio Azofra y Oeste, Trinidad Manzanares. Tasada en 500 ptas.

Las fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Nájera a 12 de noviembre de 1.956,

EDICTO

1767

1900

Se anuncia la muerte con testamento que ha perdido su validez, de doña Juana Cabezon del Barrio, viuda de D. Juan Francisco Pando García, sin dejar sucesión, ocurrida en esta ciudad el 9 de agosto del corriente año, siendo los que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña María Pilar y doña Felisa Cabezon del Barrio, llamándose los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Logroño 3 de noviembre de 1.956.

El Secretario

1770

1775

D. Manuel Malvarez Díez, Secretario del Juzgado Comarcal de Haro y su Comarca.

Doy Fe y Testimonio: Que en el proceso de cognición núm. 62 de 1.956, a instancia de D. Miguel Lezaa Durá y que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: Juzgado Comarcal de Haro a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Habiendo visto el Sr. Joaquín Gárnica Grijalba, Juez Comarcal de esta Ciudad y su Comarca, los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de don Miguel Lezana Durá, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, como demandante y de la otra como demandados os señores herederos de D. Lorenzo García Ruiz, mayor de edad, presbítero y vecino que fué de esta Ciudad o a su sucesión hereditaria testada o intestada, o a su herencia yacente, divisa o indivisa o estado que actualmente se encuentra, o a cualquiera que en relación al mismo pueda tener interés determinado en el piso que ocupaba al momento de su fallecimiento; y a doña Irene González, sirvienta y de esta vecindad, que con aquél ocupaba el piso y sigue en la actualidad habitando en él, sobre rescisión de contrato de arrendamiento urbano; y Fallo: que estimando la demanda interpuesta por D. Miguel Lezana Durá contra doña Irene González Garofa y la sucesión hereditaria de D. Lorenzo García Ruiz, debó declarar y declaro haber lugar a resolución del contrato de arrendamiento piso que se describe en el hecho segundo de la demanda correspondiente a casa núm. 27 de la calle del General Franco de esta Ciudad, la cual deberá dejar libre, vacua y a disposición del demandante dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja, imponiendo las costas del procedimiento a la de-

mandada doña Irene González.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Joaquín Gárnica. Rubricado. Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y sirva y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía expido y firmo el presente en Haro 22 de octubre de 1.956.

EDICTO

1645

1430

Don José Antonio Bárcena Navamuel, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende de diligencias la pieza de Situación dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Emilio Zabaleta Aguirre, por hurto con el número 56 de 1.944, para devolución de la fianza prestada para obtener su libertad provisional el repetido procesado, quien por sentencia de 26 de noviembre de 1945 fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor accesorias y costas e indemnización de cuarenta y una pesetas al perjudicado José Arnal Manero.

Que ha sido llamada reiteradamente la fiadora Carmen Moreno López, no habiendo comparecido ni sido hallada en su domicilio y en su vista por providencia de este día se acuerda llamara a la repetida Carmen Moreno López, de ventiseis años de edad, hoy de treinta y siete años de edad, cuyo último domicilio en la fecha de preferencia, era el de Calle Mayor número 3-2º de Logroño, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de que se requiera de pago de la cantidad de trescientas pesetas para el pago del letrado, e indique el verdadero nombre y apellido del procesado arriba dicho, baje apercibimiento de que si no compareciere, se hará pago de la misma y de las actuaciones de la pieza y de la indemnización al perjudicado José Arnal Manero.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a trece de Septiembre de 1.956.

El Secretario

1278

EDICTO

E. Antonio Gutiérrez Población, Juez de Instrucción de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas que ha sido condenado el penado Leoncio Novoa López en la crusa n.º 35 de 1.952 por injurias a Agente de Autoridad y en la que por prevenido de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, sin sujeción a tipo, la finca rústica que como de la propiedad de dicho penado fue embargada:

Finca rústica sita en jurisdicción de Pedrosa y en el término denominado Vadillo de veintinueve áreas que linda Norte y Sur, camino; Este y Oeste, Pedro Arrieta.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día 12 de diciembre próximo a las once horas anunciándose por término de 20 días saliendo en innoble a subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

La finca fué tasada en 2.000 pesetas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Nájera a doce de noviembre de 1.956.

1766

1860

D. Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado de los de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Paulino Abio Gil, presentando por el Procurador Sr. Ercilla contra doña Toribia López Santamaría, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera, los bienes que fueron embargados a la demandada y que luego se dirán, para lo cual se ha señalado el día 15 de diciembre próximo y ante la Sala Audiencia de este Juzgado (Predicadores 54):

Finca rústica en término de Santa Coloma de Logroño:

Finca en el término de los Tejares, cercal, de 20 áreas, 96 centiáreas; linda N. Demetrio Santamaría, S. Victoriano Marín, E. camino y O. Juan Medino; valorada en 900 ptas.

Otra en Ranzuela, de 20 áreas 96 centiáreas; linda N. ribazo, S. lleco, E. Calixto Martín y O. Julio Marín, en 550 ptas.

Otra en «Tejeras» de 26 áreas, 21 centiáreas; linda N. Marías Marín, S. Feliciano López, E. Ubaldo López y O. Matías Marín en 675 ptas.

Otra en «Regulillos», de 31 áreas, 44 centiáreas, linda Norte Feliciano López, S. Juan Santamaría, E. camino y O. herederos de Benito Santamaría; en 1.350 pesetas.

Otra en «Los Acedos» de 26 áreas, 21 centiáreas; linda Norte ribazo, S. llano, E. Eusebio Santamaría y O. ribazo; en 675 ptas.

Otra en «Hova», de 15 áreas, 75 centiáreas, linda N. ribazo S. E. y O. barranco; en 200 ptas.

Otra en «Palander», de 3 áreas 50 centiáreas; linda N. Tomás Castronejo, S. camino, E. ribazo O. Atanasio Marín; en 1.175 pesetas.

Otra en «Robledo» de 20 áreas 96 centiáreas; linda N. Antonio Marín, S. Antonio Pérez, E. ribazo, y O. Antonio Marín; en 500 pesetas.

Otra en «La Nevera» de 26 áreas, 21 centiáreas; linda N. Sergio Bartolomé, S. Pedro Gil, Este José Bueno, O. herederos de Domingo Castronejo; en 675 pesetas.

Otra en «Falde» de 1 área, 75 centiáreas, linda N. F. Santamaría, S. Juan Merino, E. ribazo, O. Teresa Santamaría; de 475 pesetas.

Otra en «Riologuecho» de 1 área 75 centiáreas, linda N. Dolores Tricio, S. camino, E. carretera y O. corrales; en 325 ptas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consinar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al 10 por 100 de la evolución de su documento de identidad sin nuevos requisitos no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas; que la liquidación de cargas obra en Secretaría para quien desee examinarla; que las cargas, censos y gravámenes anteriores y preferentes que hubiere al crédito del acto, quedará subsistentes sin destinarse a su extinción de remate subrogándose en su responsabilidad al rematante.

Dado en Zaragoza 3 de noviembre de 1.956.

El Secretario

1733

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA 1583

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, cumplido que hasido lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, por el presente se anuncia la subasta pública de reconstrucción de escalinatas entre varias calles y acerado de la de San Miguel de esta localidad de Treviana, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, ajustándose la licitación a las siguientes:

Primera.—Se fija como tipo de licitación como presupuesto de contrata, el de 45.174'47 ptas.

Segunda.—La presentación de plicas o proposiciones para optar a la subasta que se ajustarán al modelo que se muestra al final, y reintegrarán con póliza de 6 ptas. se efectuará en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y hasta las doce del día anterior al en que tenga lugar la apertura de las mismas.

Tercera.—La mesa de subasta constituida en la Casa Consistorial, procederá a la apertura de plicas a las doce horas del siguiente día hábil a aquel en que hayan transcurrido 20, igualmente hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Cuarta.—La fianza para tomar parte en la licitación se fija en la cifra de 2.710'46 y la definitiva a constituir por quien le fuese adjudicada; será igual al 6 por 100 del tipo de adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

D. _____, mayor de edad (estado), de profesión _____ y vecino de _____ provincia de _____ con domicilio en _____ por sí (o en representación de F.T. en otro caso) enterado de los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse la subasta y adjudicación, se comprometo a ejecutar las obras de reconstrucción de escalinatas entre varias calles y acerado de la de San Miguel de la localidad de Treviana, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de _____ (en letra) ptas.

Se adjunta resguardo de haber hecho el depósito de pesetas como garantía provisional y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma)

Treviana 1 de octubre de 1956. El Alcalde

1419

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria. Padrón de Edificios y Soñares y Matrícula Industrial correspondiente al próximo ejercicio de 1957, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Villoslada de Cameros 10 de septiembre de 1.956.

El Alcalde